

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

## NUM. 9587

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 y 22 de Mayo de 1928.)

Núm. 1130

### GOBIERNO CIVIL

#### Circular

Comprobada la existencia de Glosopeda en el término municipal de Ses Salines predio «Es Vergeret» a propuesta del Inspector provincial y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona infecta:—«Es Vergeret».  
Zona sospechosa:—Predio S'Avall y carretera de la colonia de San Jorge.

Medidas sanitarias adoptadas:—Aislamiento riguroso, empadronamiento y marca de dichas reses.

Medidas que deben adoptarse para evitar su propagación:—Suspensión de ferias y mercados y exposiciones. La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo noveno, artículos 74 y siguientes referente al transporte de ganados y circulación. Colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados de varios letreros con caracteres grandes, que digan «Glosopeda».

Asimismo comprobada la existencia de «Sarna» en el término municipal de Escorca «predio Cuba», a propuesta del Inspector provincial y en cumplimiento del artículo 12 del citado Reglamento, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad en el ganado lanar.

Zona infectada:—«Predio Cuba».  
Zona sospechosa:—Predios Almolluch, Lofre, Son Torrella y Zazón Verde.

Medidas sanitarias adoptadas:—Aislamiento riguroso y marca de dichas reses.

Medidas que deben ponerse en práctica:—La rigurosa observancia de lo previsto en los artículos 267, 268, 269 y 270 del vigente Reglamento de epizootias.

Los señores Alcaldes, agentes de mi autoridad e Inspectores de Higiene pe-

cuaria, cuidarán de que se cumpla cuanto dispone la presente circular, haciéndome presente cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo 168 del vigente Reglamento de Epizootias.

Palma 21 de mayo de 1928.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 1141

### JUNTA PROVINCIAL de Protección a la Infancia de Palma de Mallorca

#### Circular

Por Real orden de fecha 30 de abril último, comunicada el día siguiente por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, ha sido nombrado Don Julio Inogés Bernal, Agente Investigador para la cobranza directa del impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos de esta Junta provincial.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente de la misma en la sesión que celebró el día 14 del actual, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las empresas de espectáculos públicos y efectos consiguientes.

Palma 24 de mayo de 1928.

El Gobernador-Presidente,  
PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 1142

### JUNTA PROVINCIAL de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca (Baleares)

#### Circular

Como ampliación a mi Circular número 697 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 9562 de 27 de marzo último, los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Protección a la Infancia dispondrán que por las Secretarías de las mismas se remitan en lo sucesivo a esta Presidencia dentro de los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, la relación trimestral a que se refiere el apartado 4.º de la Real orden n.º 233 de fecha 10 de dicho mes de marzo próximo pasado para su envío al Consejo Superior; cuya relación, se ajustará al Modelo que se publica a continuación. También se reproduce a continuación la Real orden por la que las Juntas se han de regir para la distribución de sus gastos.

Palma 24 de mayo de 1928.

El Gobernador-Presidente,  
PEDRO LLOSAS

MODELO DE LA RELACIÓN QUE SE CITA

Núm. 1143

### Junta local de Protección a la Infancia de

Como Secretario de esta Junta, certifico que los ingresos y gastos obtenidos por la misma durante el trimestre del año 19 son los que se expresan a continuación, cuyas cantidades son las que figuran en el libro de Contabilidad.

	Pesetas	Cts.
<b>INGRESOS</b>		
Por el impuesto del 5 p. 0/0 de espectáculos públicos . . . . .		
Por la venta de sellos del impuesto de viajeros . . . . .		
Por donativos particulares . . . . .		
SUMAN LOS INGRESOS . . . . .		
<b>GASTOS (1)</b>		
Para el Consejo Superior (importe del 2 p. 0/0) . . . . .		
Para personal y material . . . . .		
Para la represión de la Mendicidad . . . . .		
Para el Tribunal para Niños . . . . .		
Para la Protección a la Infancia . . . . .		
SUMAN LOS GASTOS . . . . .		
<b>RESUMEN</b>		
Existencia en Caja del trimestre de 19 . . . . .		
Importan los ingresos de esta cuenta . . . . .		
SUMAN . . . . .		
Importan los gastos de esta cuenta . . . . .		
Existencia que queda para el trimestre de 19 . . . . .		

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado en la Circular número 1142 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9587 de 24 de mayo de 1928, expido la presente en

Conforme  
EL TESORERO,

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

(1) La distribución de los gastos se hará con sujeción a la R. O. que se reproduce a continuación.

R. O. del Ministerio de la Gobernación que se reproduce

«Como ampliación a lo que preceptúan

»las Reales órdenes de 17 de julio de 1911 y 23 de febrero de 1915, relacionadas con la distribución de los ingresos que perciben las Juntas de Protección a la Infancia»

cia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

»De los ingresos de todo orden que perciban las Juntas, deducido el 2 por 100 con destino al Consejo Superior, dedicarán el 10 por 100 para sus gastos de personal y material; el 30 por 100, a la represión de la mendicidad; y del resto, un 30 por 100 por lo menos, lo pondrán a disposición del Tribunal para Niños en las provincias en que estuvieren establecidos, para que con ello dicho Tribunal atienda a las necesidades del mismo y a las de sus instituciones auxiliares, y el resto lo dedicarán a los fines de protección a la infancia que están encomendados a las Juntas provinciales por la Ley de Protección a la Infancia y su Reglamento.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1922.—PINIES.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de.....»

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notorias son las ventajas de difundir la cultura general creando Centros de enseñanza media en que puedan cursarse las del Bachillerato elemental, prolongación y complemento de la Escuela, en aquellas poblaciones que ofrezcan locales adecuados y una modesta cooperación para el sostenimiento de los estudios.

Sin gran sacrificio para el Erario podrán establecerse estos Institutos locales de segunda enseñanza, concediendo el Estado las necesarias subvenciones para costear el Profesorado, que habrá de nutrirse de los actuales Auxiliares y Auxiliares repetidores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, debidamente seleccionados.

Así se logrará una continuidad en la tradición pedagógica por ellos observada y aprendida en las tareas docentes que han venido prestando al lado de Maestros que dirigieron su formación.

Para obviar las dificultades ajenas siempre a la implantación de nuevos servicios, dirigirá temporalmente cada Centro un Catedrático numerario de Instituto nacional, con el carácter de Comisario regio para que con su autoridad y experiencia asegure el buen funcionamiento y acertada iniciación en la vida docente.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación del V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de mayo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Eduardo Callejo de la Cuesta

### REAL DECRETO

Núm. 831

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para establecer, con la cooperación de los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, Centros de enseñanza media denominados «Institutos locales de Segunda enseñanza», con validez oficial para los estudios del Bachillerato elemental.

Artículo 2.º Las entidades indicadas en el artículo anterior solicitarán del Ministerio de Instrucción pública la correspondiente autorización para el establecimiento de tales Centros acompañando a la instancia:

a) Certificaciones de las actas de las sesiones plenarias en que se hubiere acordado pedir la creación del Instituto local de Segunda enseñanza y conste el ofrecimiento del edificio adecuado y su conservación; un campo de deportes, material completo científico, docente y administrativo; una consignación anual permanente de mil pesetas para la formación de Biblioteca y otra general suficiente para el sostenimiento de gastos generales de personal subalterno y servicios de entretenimiento.

b) Información oficial acerca del censo de población; condiciones de salubridad de ésta y vías de comunicación con las poblaciones inmediatas de más fácil acceso y con la ciudad o ciudades más próximas en que se hallen instalados Institutos de Segunda enseñanza.

Artículo 3.º La instancia, acompañada de los documentos, será informada por el Consejo de Instrucción pública, ordenando el Ministro una visita de inspección al edificio y material ofrecido antes de dictar resolución definitiva.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción pública, subvencionará a los Institutos locales de segunda enseñanza, con la cantidad anual de 32.000 pesetas, cuya inversión justificará la entidad solicitante y se destinarán necesariamente al pago de la retribución al Profesorado de plantilla.

La plantilla del Profesorado de estos Institutos constará de un Profesor de Matemáticas y de Ciencias físico-químicas, uno de Geografías e Historias, uno de Fisiología e Higiene e Historia Natural, uno de Francés, uno de Literatura y Terminología científica, industrial y artística y uno de Religión y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, todos los cuales percibirán el estipendio anual fijo de 4.000 pesetas, que se abonarán con cargo a la subvención concedida, sin perjuicio de los emolumentos que para premios de laboriosidad y constancia, auxilio de vivienda o por otros conceptos, puedan asignarles las entidades solicitantes. Estos Profesores constituirán el Claustro del Instituto local y de entre ellos se designará por el Ministro quiénes hayan de desempeñar las funciones de Director y Secretario.

Durante el primer curso dirigirá el Instituto local un Catedrático numerario designado por el Ministro entre los del Instituto nacional de la provincia o de otra próxima, en comisión del servicio, con carácter de Comisario regio y la gratificación de 2.000 pesetas, que desempeñará, además, las asignaturas de que sea titular.

También figurarán en plantilla un Ayudante para la Sección de Letras, otro para la de Ciencias, un Ayudante de Educación física y otro para la enseñanza de Mecanografía, Taquigrafía, Caligrafía y Dibujo, con el estipendio anual de 1.500 pesetas cada uno, que se abonarán con cargo a la indicada subvención.

Artículo 5.º En los Institutos locales de Segunda enseñanza funcionarán desde luego las permanencias con la misma organización prevista por la legislación vigente.

Artículo 6.º No se inscribirán en los Institutos locales de segunda enseñanza otras matriculas que las correspondientes al Bachillerato elemental, tanto para enseñanza oficial como no oficial.

Artículo 7.º En los Institutos locales de segunda enseñanza se verificarán con validez académica todas las formas de examen legalmente válidas para el periodo del Bachillerato elemental, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como no oficial que en estos Institutos se examinen, correspondiendo al Instituto Nacional más próximo la expedición de títulos de Bachiller elemental, si bien con la firma del Director del Instituto local que los entregará a los interesados.

Artículo 8.º La provisión de las plazas de plantilla del Profesorado de los Institutos locales se efectuará mediante ejercicios de selección en la forma que se determine entre Auxiliares y Auxiliares respetadores, actualmente en funciones en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y con dos años de servicios, al menos.

El Ministerio proveerá a los Institutos locales del personal administrativo que fuese necesario.

Artículo 9.º El Estado no adquiere compromiso alguno administrativo ni económico con el personal docente de plantilla de los Institutos locales de segunda enseñanza, y, por consiguiente, no lo constituirá en Escalafón, ni le concederá excedencias; pero no podrá ningún Profesor ni Ayudante, mientras ejerza sus funciones, ser destituido sino en virtud de expediente ordenado por el Ministerio, en el que será necesariamente oída la entidad fundadora, y por disposiciones legislativas de carácter general.

En cuanto al régimen y gobierno de los Institutos locales de segunda enseñanza, tanto por lo que se refiere a deberes y derechos de Profesores, alumnos y personal subalterno, como a las demás incidencias del servicio, regirá la legislación y Reglamentos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Artículo 10. Todos los Institutos locales de segunda enseñanza quedan sujetos a la inspección general del Ministerio. Cuando del resultado de la misma se comprobare que la entidad solicitante no cumple sus compromisos en relación con edificios y material o personal subalterno, será apercibida, dándole un plazo prudencial para que subsane las deficien-

cias comprobadas, y transcurrido dicho plazo sin que los defectos se corrijan, el Ministerio privará al Centro de su carácter oficial de Instituto local de segunda enseñanza, y tres meses después de esta declaración retirará la subvención concedida.

Artículo 11. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, quedando derogadas cuantas al mismo se opongan.

Dado en Palacio a siete de mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes

Eduardo Callejo de la Cuesta

(Gaceta 8 mayo de 1928)

\*\*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 965

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por Don José Prat Colomar, de San Antonio Abad (Baleares), de la instalación de un molino harinero movido por aceites pesados sin autorización del Comité, por don Juan Prats Prats. Se desestima la denuncia por haberse obtenido ya de este Comité por el denunciado el oportuno permiso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1928.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 17 mayo de 1928).

\*\*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 494

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mahón de segunda clase, a Don Emilio Pujalte Lozano, que sirve el de Almadén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Ristros y del Notario.

(Gaceta 20 mayo de 1928)

\*\*

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 252

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante este Ministerio por D. Lucas Argilés y Ruiz del Valle, como Gerente de la Sociedad general Española de Empresarios de Espectáculos, en nombre y representación de la misma, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria a la base 24 de las dictadas por Real decreto de 11 de mayo de 1926, para la ordenación de la contribución Industrial, de Comercio y profesiones, y Reales órdenes posteriores de 7 de agosto y 4 de diciembre de 1926, en cuya virtud no perciben los Ayuntamientos de los Municipios del Reino gravamen especial alguno de los espectáculos, como derecho o tasa, o de cualquiera otra clase, que rebase el 32 por 100 de recargo municipal, sobre la cuota del Tesoro que la Ley les concede.

Resultando que en apoyo de su petición expone:

1.º Que la mayoría de los Ayuntamientos se amparan para imponer gravámenes especiales a los espectáculos, en el hecho de encontrarse autorizados por el vigente Estatuto municipal, para establecer derechos o tasas por prestación de servicios, sin tener en cuenta lo que dispuso la mencionada base de la contribución industrial y disposiciones complementarias citadas encaminadas a establecer, refundido en el recargo del 32 por 100, sobre las cuotas del Tesoro, todas las exacciones que percibían los Municipios; y

2.º Que si bien algunas Delegaciones de Hacienda y Tribunales Económico-administrativos provinciales, han venido in-

terpretando en dicha forma los preceptos reglamentarios, otros en cambio, estimaron procedentes la fijación de derechos y tasas por prestación de servicios municipales:

Considerando que la base 24 de las aprobadas por Real decreto de 11 de mayo de 1926, por las que se ordenó la contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, dispuso la refundición en la misma contribución del impuesto del Timbre y el arbitrio municipal, precepto que fue aclarado, primeramente por la Real orden de 7 de agosto de 1926, que dispuso asimismo se declarara que los tipos de imposición que señala la clase 7.ª de la tarifa segunda de la Contribución Industrial a los espectáculos públicos contienen refundidos los impuestos referentes a este tributo y al del Timbre y municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias, y más tarde por la Real orden de 4 de diciembre del mismo año, ordenando que los Ayuntamientos debían abstenerse de imponer gravámenes especiales a los espectáculos, sobre los cuales pueden percibir, en su caso, el recargo municipal autorizado en general para la aludida contribución, hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro.

Considerando que tal restricción está lógicamente justificada desde el momento que, si por la refundición expuesta, dejaron de percibir los Ayuntamientos arbitrios municipales establecidos por los mismos sobre espectáculos públicos, al elevar a éstos el tipo de gravamen en una proporción que puede estimarse en el triple, comparado con el tributo que antes satisfacían a la Hacienda, también se elevó igualmente el recargo del 32 por 100 que aquéllos perciben, y que puede juzgarse equivalente en su debida proporción a los arbitrios municipales refundidos en las cuotas del Tesoro:

Considerando, por tanto, que el establecimiento de nuevos gravámenes, solamente podría admitirse en los casos taxativa y concretamente señalados en el artículo 360 del Estatuto municipal, esto es, cuando los servicios a que aquéllos se refieren beneficien especialmente a la industria o sean por ella provocados, pero sin que nunca la mera existencia del servicio o la posibilidad de su aprovechamiento puedan facultar a los Ayuntamientos para imponer derechos o tasas:

Considerando que en los servicios a que se refiere la instancia de la Sociedad general Española de Empresarios de Espectáculos, esto es, los de bomberos, limpieza de aceras, desinfección de locales y demás análogos, no se dan las circunstancias exigidas en el referido artículo 360 del Estatuto municipal, puesto que todos ellos tienen caracteres de generalidad y de todos se beneficia, lo mismo la Empresa que el público, y en su conjunto el vecindario, sin que a cada uno de los vecinos se le exija pago de cuota especial por razón de tasa o derecho afecto al sostenimiento de ese servicio, cuyas atenciones son cubiertas por los distintos arbitrios e imposiciones que figuran en el presupuesto municipal y los que, en la proporción debida, contribuyen ya las Empresas de espectáculos:

Considerando, pues, que en términos generales sólo será equitativa y ajustada a la ley la imposición de tasas o derechos a los espectáculos públicos cuando por ellos haya sido solicitada la prestación de un servicio especial, no comprendido entre los que el Ayuntamiento tenga establecidos y cubiertos con los ordinarios recursos municipales, o cuando tenga caracteres de generalidad, hallándose sujetos a ella en la misma proporción los demás contribuyentes del término municipal, que se beneficien o estén en condiciones de beneficiarse del servicio, ya que de no hacerse en esta forma resultaría establecida una excepción en perjuicio de las Empresas de espectáculos que, además de pagar los impuestos y arbitrios municipales ordinarios a que se hallan sujetas, contribuirían con una cuota más, no señalada a los restantes contribuyentes del Ayuntamiento, igualmente beneficiarios del servicio, y que, por ello, aunque difrazada con el nombre de tasa o derecho, sería en realidad un nuevo recargo, no permitido por la citada base 24 del Real decreto de 11 de mayo de 1926:

Considerando que si es un deber de la Administración atender, como en este caso, las justas reclamaciones de los contribuyentes que se consideran lastimados en su derecho por la acción de los Ayuntamientos, no lo es menos cuidar de que éstos obtengan de los recursos que el Estado, en uso de sus soberanas facultades, les concedió, el pleno rendimiento a que tienen derecho, previniendo, con el fin de impedirlos o corregirlos, todas las circuns-

tancias que puedan conducir a la evasión fiscal y que hayan llegado a su conocimiento, garantizando al propio tiempo los derechos de la Hacienda, por lo que siendo uno de los medios, para ello, la publicidad de los precios de las localidades, procede exigirlos así en carteles y programas, estableciendo, para hacerla efectiva, la sanción que en otro caso deban sufrir por la omisión reglamentaria los empresarios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que por la evasión fiscal, en su caso, hubiese lugar. Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que los derechos o tasas establecidos ya, o que en el futuro se establezcan por los Ayuntamientos, relacionados con los espectáculos públicos, sólo pueden tener efectividad legal cuando se ajusten a lo taxativamente preceptuado en el artículo 360 del Estatuto municipal; esto es, cuando por las Empresas haya sido solicitada la prestación de un servicio especial no comprendido entre los que el Ayuntamiento tenga o deba tener establecidos y cubiertos con los ordinarios recursos municipales, o cuando la tasa tenga caracteres de generalidad, hallándose sujetos a ella en la misma proporción los demás contribuyentes del término municipal que se beneficien o estén en la posibilidad de beneficiarse del servicio de que se trate.

2.º Que las Empresas de espectáculos públicos están en la obligación de consignar expresamente en los carteles públicos y en los programas de mano los precios de las distintas localidades, sin que, de no hacerlo así, puedan disfrutar de los beneficios en el aforo y por deducción de servicios anejos establecidos por la base 25 del Real decreto de 11 de mayo de 1926.

3.º Que por las Delegaciones de Hacienda de las provincias, se ordenará el exacto cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, dando al efecto a la presente, la debida publicidad, para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y se resolverán cuantas dudas y reclamaciones puedan suscitarse sobre el particular, dejando de prestar la reglamentaria aprobación a las Ordenanzas municipales que, respecto al extremo debatido, no se ajusten a lo taxativamente preceptuado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 11 mayo de 1928.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1135

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

especial de Hacienda de Menorca

EDICTO.—Formado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio de 1929, estará expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de la Comisión de Evaluación situada en esta Administración-depositaria por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Mahón 19 de mayo de 1928.—El Administrador-depositario Presidente, Juan Camps.

\*\*

Núm. 1090

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma de Mallorca, principal de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que el día 23 de junio último y a bordo del vapor Tintoré, llegó a este puerto una caja marca R. Q. con peso bruto de 35 Kgrs. conteniendo 30 Kilogramos de queso gruyere en cajitas de cartón y habiendo transcurrido los plazos reglamentarios sin que se haya solicitado su despacho, la Administración ha decretado el abandono de la misma.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, por si pudiera llegar a noticia del interesado.

Palma 16 de mayo de 1928.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

\*\*

Núm. 1117

SERVICIO PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de abril de 1928

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Partido de Manacor

Manacor.—Enfermedad Glosopeda, especie Bovino, enfermos del mes anterior 35, curados 31, quedan enfermos 4.

Petra.—Enfermedad Glosopeda, especie Cerda, invasiones en el mes de la fecha 10, muertos o sacrificados 1, quedan enfermos 9.

Partido de Inca

Campos del Puerto.—Enfermedad Glosopeda, especie Bovino, enfermos del mes anterior 5, invasiones en el mes de la fecha 21, muertos o sacrificados 2, quedan enfermos 24.

Idem.—Enfermedad Glosopeda, especie Cerda, invasiones en el mes de la fecha 19, quedan enfermos 19.

Palma 19 de mayo de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Payatos.

\*\*

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Ninguna.

Palma 19 de mayo de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Payatos.

Núm. 1152

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Acordo por el pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, abrir un concurso para la enajenación de un solar situado en la esquina de la proyectada via Cort-Borne, inmediato a este paseo; se anuncia al público, a tenor de lo que dispone el artículo 26 del vigente Reglamento sobre Contratación de servicios y obras municipales, para que dentro tercero día, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas en contra del referido acuerdo; advirtiéndose que no se atenderá ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Palma 23 mayo de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.

\*\*

Núm. 1006

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el último periodo cuatrimestral.

Sesión extraordinaria del día 1.º de enero de 1928.

Se aprobó el acta de la sesión anterior después de una aclaración del Señor Barceló Marcó, de que se haga constar en el acta anterior que el Consistorio contrae el compromiso formal de poner en el siguiente presupuesto la cantidad que falta para llegar a la subvención de 50.000 pesetas, que es lo que el Estado precisa para otorgar la suya, para el saneamiento del Plá de San Jordi. Y una del Señor Cerdá, sobre la forma de hacerse los nombramientos de personal en las instituciones de enseñanza.

Se dió por formada la lista provisional de Señores Contribuyentes y Concejales para en su día elegir los Compromisarios para la de Senadores.

Se aprobó la división de Palma en nueve Distritos, después de explicar el Señor Oleza la conveniencia.

Se procedió al nombramiento del 9.º Teniente de Alcalde, siendo elegido Don Pedro Alcover Sureda, y al de 3.º y 9.º Teniente de Alcalde Sustituto siendo elegidos respectivamente Don Lorenzo Cerdá Bisbal y Don Gabriel Coll Sastre.

Se acordó adquirir terrenos para filtros.

Sesión extraordinaria del día 13 de febrero de 1928.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del fallecimiento de don Alejandro Rosselló, acordándose suspender la sesión en señal de luto hasta el día siguiente.

Se presentó y aprobó una proposición para contratar mediante concurso el servicio de limpieza de la vía pública y de sifones, el de riego y el de recogida de desperdicios domésticos, acordándose que vuelva al Pleno el proyecto de concurso.

Se acordó no coadyuvar a la administración, por ahora, en el juicio contencioso-administrativo relacionado con el derribo de la Illeta de Cererols.

Se confirmó al Pbro. Don Jaime Triay en el cargo de administrador de la Piedad.

Se acordó aprobar el reglamento de la Beneficencia Municipal, de 19 de diciembre de 1927.

Se aprobó un informe de Fomento sobre alquiler de locales para escuelas en el Vivero.

Sesión extraordinaria de 14 de marzo de 1928, convocada al sólo efecto de tratar de la celebración del concurso para contratar los servicios de limpieza de la vía pública y de sifones, de riego y recogida de desperdicios domésticos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto del concurso objeto de la convocatoria.

Sesión extraordinaria del día 14 de marzo de 1928.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación del nombramiento del Concejal Don Gabriel Riera Alemañy.

Se ratificaron los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente sobre nombramiento de auxiliares de Escuelas Nacionales.

Se acordó subvencionar la creación en Palma de una Escuela Elemental Municipal de Trabajo.

Se nombró Hijo Ilustre de Palma a Don Sebastián Vila Olaria.

Sesión extraordinaria de día 4 de abril de 1928.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del nombramiento de Concejal propietario a favor de D. José Belli Auba.

Se aprobaron las modificaciones propuestas de las Ordenanzas sobre carnes, volatería y caza y Matadero.

Sesión ordinaria cuatrimestral que empezó el día 19 de abril y terminó día 23 siguiente, del año 1928.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la Memoria y demás documentos reglamentarios que la acompañan formada por el Secretario de la Corporación referente a la gestión realizada por el Ayuntamiento durante el año 1927.

Se aprobó que los Jefes de Negociado faciliten, si lo estiman procedente, una nota haciendo constar el buen comportamiento y laboriosidad de los empleados a sus órdenes a fin de hacerlo constar en su hoja de servicios.

Se nombró agente ejecutivo de multas municipales a D. Antonio Gazá Oliver.

Se acordó la adquisición de un cuadro del ilustre artista Don Fausto Morell Bellet, nombrándose la Comisión para elegirlo.

Se acordó agradecer a Don Enrique Fajarnés el envío de ua colección de folletos que regaló para la Biblioteca Municipal.

Se acordó que previos los trabajos de estudio necesarios, se abriera un concurso público para la colocación de urinarios subterráneos.

Se dió cuenta de una proposición para la canalización de las aguas en esta ciudad, que después de discutirse durante los días 20, 21 y 23 dió lugar a que se tomara el siguiente acuerdo: Que se haga la canalización del agua y alcantarillado, dentro del plazo más breve; que la comisión de aguas haga un estudio de la parte económica, lo lleve a los Concejales para su exámen; y que, una vez estudiado se vote la forma que más crean conveniente.

Palma 1.º de mayo de 1928.—El Secretario, Antonio Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, J. Aguiló.

\*\*

Núm. 1131

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Puigpuñent a 20 de mayo de 1928.—El Alcalde, Antonio Crespi.

\*\*

Núm. 1132

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Habiendo solicitado D. Miguel Carbonell Gual el correspondiente permiso para instalar un motor de aceites pesados de

35 H. P. marca Diesel en la finca de su propiedad denominada «Son Negre» sita en la calle J. de esta población adicionándole un alternador para la fabricación de electricidad pública y particular y dotar de fuerza motriz a las muelas del molino de viento que el mismo Carbonell posee en el parage «Son Puig», la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Maria de la Salud 19 de mayo 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.

\*\*

Núm. 1144

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Acordada por esta Comisión Municipal permanente de este pueblo una transferencia de crédito dentro el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 21 agosto de 1924.

San Luis 18 mayo de 1928.—El Alcalde accidental, Gabriel Orfila.

\*\*

Núm. 1145

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1927 con los documentos que las justifican, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente del presente anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones convenientes.

San Lorenzo de Descardazar 15 mayo 1928.—El Alcalde, Antonio Sancho.

\*\*

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal comprensivas de las altas y bajas ocurridas desde el año anterior, estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación.

San Lorenzo de Descardazar 15 mayo 1928.—El Alcalde, Antonio Sancho.

\*\*

Núm. 1146

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santañy mayo de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.

\*\*

Núm. 1147

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Con arreglo a lo establecido en la condición 3.ª de la emisión del empréstito municipal de este Ayuntamiento de 1.º de julio de 1926 para la reforma de la Plaza Mayor, se celebrará, ante la Comisión municipal permanente en la sesión ordinaria que ha de tener lugar el día 5 junio próximo a las doce, el primer sorteo ordinario para la amortización de la décima parte de obligaciones que corresponde.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados tenedores de los títulos.

Lluchmayor 22 de mayo de 1928.—El Alcalde, Miguel Mataró.

\*\*

Núm. 1138

Don Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D. Juan de los Rios Cardona, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Juan de los Rios Cardona, de sesenta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Mariana, soltero, propietario, natural y vecino de esta ciudad en la que falleció el día once

de febrero último, y que las personas que reclaman su herencia son sus hermanos Doña Josefa y Dr. Mariano de los Rios Cardona, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Mahón a diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Palacios.—P. S. M., Joaquin Todo.

Núm. 1137

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

*Cédula de emplazamiento*

En autos incidente de pobreza, que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue Miguel Cerdá Llinás, como apoderado de Bartolomé Ripoll Servera, contra herederos desconocidos de Gabriel Forteza Cortés y otros, cumpliendo providencia de fecha diez y nueve del mes actual recaída a solicitud del actor, se cita y emplaza a los herederos desconocidos de Gabriel Forteza Cortés, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro de nueve días, al objeto de contestar a la demanda de pobreza, previniéndole que, si no comparecieren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veintinueve de mayo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1140

Don Pedro José Serra y Cortada, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos juicio de mayor cuantía sobre la presunción de muerte de Sebastián Mestre Pericás interpuestos por el procurador D. Arnaldo Mir en nombre de D. Antonio Mestre Pericás se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Inca a diez y seis de abril de mil novecientos veintiocho, el Sr. Don José Entrena y García, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos seguidos en juicio ordinario de mayor cuantía a nombre de D. Antonio Mestre Pericás, veterinario, casado, mayor de edad, vecino de Muro, representado por el procurador D. Arnaldo Mir y defendido por el abogado D. Jaime Enseñat contra D. Sebastián Mestre Pericás vecino que fué de la villa de Campanet, soltero en 1894, actualmente en ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado y con citación del Ministerio Fiscal sobre presunción de muerte del moncionado Sebastián Mestre Pericás.—Fallo:—Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Sebastián Mestre Pericás, vecino que fué de la villa de Campanet, por haber transcurrido más de treinta años desde que desapareció de dicha villa sin recibir más noticias de él, publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, la que no se ejecutará hasta que hayan transcurrido seis meses desde su publicación.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Entrena.—Rubricado.

Y para que conste y obre los efectos procedentes, libro el presente en virtud de lo ordenado por el Señor Juez en la transcrita sentencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y lo firmo en la ciudad de Inca a veinte y tres de abril de mil novecientos veintiocho.—Pedro J. Serra.

Núm. 1133

Don Juan Bauzá Rosselló, Juez municipal de Villafranca de Bonany, Baleares.

Por el presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy, dictada a instancia de D. Guillermo Bauzá Gayá, en autos de juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, que sigue contra el rebelde D. Ramón Reus Martorell, se sacan a pública subasta los bienes embargados como de propiedad de dicho Reus que se relacionan, señalando para que tenga lugar dicha subasta y remate, que se efectuará en un solo lote el día veintinueve del actual a las diez en la sala audiencia de este Juzgado.

*Bienes objeto de la subasta*

Un berbiqui marca Le liebre.  
12 limas redondas de cinco pulgadas.  
12 mangos de madera para limas.  
4 cajas de placa para soldar.  
Un torno para madera con polea loca y fija y engrase continuo.  
5 llaves legítimas Crescens de diferentes números.  
2 limas finas de doce pulgadas.

Un corta pernos marca Victor.  
Unas tenazas herrador.  
Un ventilador a motor.  
6 limas redondas de doce pulgadas.  
6 escofinas herrador de doce pulgadas.  
Una llave imitación crescen.  
Un motor eléctrico marca Asea de tres caballos de fuerza.  
Un martillo de seis kilogramos 600 gramos.  
Tres martillos de bola.  
Tres destornilladores.  
Tres llaves diferentes.  
Un martillo.  
Un martillo pequeño de bola.  
Dos martillos para machacar piedras.  
Seis brocas diferentes.  
Cinco machos para roscar.  
Un torno pequeño.  
Un degüello para mango y otro para yunque.

Cuyos bienes han sido justipreciados en ochocientos diez y siete pesetas veinte céntimos 817'20 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que han sido justipreciados devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la subasta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del evalúo y podrá hacerse a condición de ceder el remate a un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.ª Los bienes embargados estarán en manifiesto en el domicilio del depositario Plaza Constitución 1.

5.ª Todos los gastos de remate y transmisión de bienes serán de cuenta del rematante.

Villafranca de Bonany diez y ocho mayo de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Juan Bauzá.—El Secretario interino, Juan Bauzá.

Núm. 1134

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

En virtud de lo acordado en juicio de testamentaria, de D.ª Margarita Obrador Ramón, vecina que fué de Felanitx en cumplimiento de las operaciones divisorias, del caudal que practicarán los Contadores de dicha testamentaria, se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Porción de terreno de la finca «Las Rotas Novas» del predio Son Burguera, sita en el término de Felanitx, que descantadas las parcelas que fueron adjudicadas por los contadores de la herencia a D. Andrés Ramón Vidal y a D.ª Maria Valldepadrinas Burguera, consta de catorce cuarteradas, tres cuarterones y veinte y tres destres y medio, equivalentes a 10 hectáreas, 51 áreas, 84 centiáreas aproximadamente de extensión superficial, dividida en dos por la interposición de las parcelas indicadas; una, la de Oriente, de seis cuarteradas, o sean 4 hectáreas, 26 áreas y 18 centiáreas, lindante por Norte carretera vieja de Felanitx a Campos; Sur tierras de D. Ignacio Cortey y después herederos de Antonio Obrador; por Este, camino de establecedores; y Oeste la parcela de D. Andrés Ramón; y la otra, la de Poniente, de ocho cuarteradas, tres cartones y veinte y tres destres y medio o sean 6 hectáreas, 25 áreas y 66 centiáreas, linda por Norte y Sur como la anterior; por Este la parcela de Doña Maria Valldepadrinas, y por Oeste con tierras del Camp del Pi del Predio Son Burguera, valorados ambos trozos en venta, en siete mil ochocientos noventa y ocho pesetas y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado de 1.ª Instancia, el día 22 del próximo junio a las 11, no admitiéndose postura que no cubra el total valor de la finca en venta. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho valor, cuyas consignaciones serán devueltas acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Los licitadores deberán conformarse con lo que respecto a titulación de la finca «Las Rotas Novas» obra en la testamentaria; y la compra se hará con las cargas y gravámenes que tenga la finca.

Los gastos de remate y subsiguientes serán de cuenta del comprador.

Manacor once de mayo de mil novecientos veinte y ocho.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1139

Don Mariano Mari y Torres, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia que penden en el Juzgado municipal de Campo de Mirra, instadas por Don Manuel Ferrandiz y Hernández, de aquella vecindad, contra el de esta Don Vicente Torres y Ripoll, sobre pago de cantidad, en providencia de fecha treinta de abril último y a instancia de la parte ejecutante, el Señor Juez municipal del expresado término de Campo de Mirra, ha acordado que previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se saquen a pública subasta los bienes embargados al ejecutado Don Vicente Torres y Ripoll, en doble subasta y simultánea en aquél Juzgado y en el de esta ciudad, señalando para el remate el día treinta y uno del corriente a las once horas, cuyos bienes son los siguientes:

1.ª La nuda propiedad de un trozo de tierra seco, nombrado «Ses Marrades» sito en la Parroquia de San Vicente Ferrer, término municipal de San Juan Bautista, partido judicial de Ibiza (Baleares) de cabida veintisiete áreas cincuenta y una centiáreas. Linda por Norte con tierras de Antonio Mari Escandell, (a) Cosmi; por Este con las de Bartolomé Mari de la Font; por Sur con el mismo; y por Oeste con las de Antonio Ferrer alias Parot; valorada en seiscientos pesetas.

2.ª La nuda propiedad de otra finca rústica nombrada «Can Chumeu Rieró» sita en dicha Parroquia de San Vicente, extensiva a veinte y siete áreas con cincuenta y seis centiáreas y media de tierra seco con árboles. Linda por Norte con tierras de Vicente Torres y Mari; por Este con las de Jaime Mari y Mari, Rieró; por Sur con las de José Mari Figueretas; y por Oeste con las de Juan Mari y Mari (a) Pere Marche; valorada en dos mil ciento cincuenta pesetas; y

3.ª La nuda propiedad de otra finca rústica titulada «Es Clot d'en Chieu» sita en la misma Parroquia de San Vicente; consistente en tierra de secano de una superficie de trece áreas sesenticinco centiáreas y media. Linda por Norte con tierras de Vicente Mari Riera, camino general mediante; por Este con las de Antonio Mari alias Gat; por Sur con las de Maria Mari de C'an Ros; y por Oeste con las de Vicente Torres Mari, valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Dichas tres fincas pertenecen en nuda propiedad al demandado Vicente Torres y Ripoll, por herencia de su padre Bartolomé Torres y Mari y partición con su tío Vicente Torres y Mari, correspondiendo el usufructo vitalicio a Eulalia Ripoll y Torres, madre del deudor y figuran inscritas a nombre de éste en el tomo 51 del Ayuntamiento de San Juan Bautista, folios 20 y siguientes, fincas números 2537, 38 y 39.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir otros.

Y en virtud de exhorto procedente del Juzgado municipal de Campo de Mirra expido el presente edicto en la ciudad de Ibiza a diez y ocho de mayo de mil novecientos veintiocho.—Mariano Mari.—Por su mandato, Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 1127

*CEDULA DE NOTIFICACION*

Don Rafael Vich y Cladera, Secretario suplente del Juzgado Municipal de la villa de Sancellas, Partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Por la presente hago constar que en el juicio verbal civil que se sigue por ante este Juzgado, por don Pablo Taronji Aguiló, sobre reconocimiento de cierto censo y pago de sus pensiones, contra Miguel Gelabert Noguera, de paradero ignorado, y caso de haber fallecido, contra sus herederos desconocidos y también en ignorado paradero, ha recaído la providencia del tenor siguiente: «Providencia.—Sancellas primero de mayo de mil novecientos veintiocho.—Por recibido el

anterior escrito, únase a los autos de su ramo y como se pide. Consecuentemente citase para su comparecencia dentro del término de diez días al objeto indicado en el escrito recibido, a Isabel Gelabert y Ferrer, a Magdalena y a Miguel Gelabert y Oliver, y por no ser conocido su domicilio, hágaseles saber esta citación por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL y por edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado con la advertencia, que caso de incomparecencia, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar, teniéndoles por conformes con todo lo actuado en estos autos. Lo mandó y firma Don Juan Cirer y Vich, Juez Municipal de esta villa, de que yo el infrascrito Secretario, doy fé.—Juan Cirer.—Ante mí.—Rafael Vich, Srio. suplente.

Sancellas 10 de mayo de 1928.—Rafael Vich, Secretario suplente.—V.º B.º—El Juez Municipal, Juan Cirer.

Núm. 1136

*COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA*

*Rectificación.*—Hay un membrete que dice: Ministerio de Marina.—Dirección General de pesca.—RECTIFICACION.—Padece error en la longitud del punto A que figura en la condición quinta del pliego de condiciones para la subasta del pesquero de almadraba denominado «Nuestra Señora del Carmen», publicada en la Gaceta de Madrid del 8 del corriente, se publica dicha longitud debidamente rectificada.

«Extremo A.—Lat. N.—38°=44'=02,5" y long.—7=37'=12" al Este de San Fernando, igual a 1°=24'=52" al Este de Greenwich.»

Madrid, 16 de mayo de 1928.—El Director General, P. A. Hay una firma ilegible.

Es copia, P. O., A. Ferragut.

Núm. 1114

*EDICTO*

Don Gonzalo Arnica Ferrer, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Juzgado permanente de esta Capitania general y Juez instructor del expediente que para ingreso de la Orden Civil de Beneficencia se sigue al soldado del Depósito de Remonta (Destacamento de Baleares) Estanislao Giraldo Vizcaino, por haberse prestado voluntariamente a una trasfusión de sangre al de igual clase del Regimiento Mixto de Artillería de Menorca Eliseo Rodríguez Nuñez, el día 10 de febrero último en el Hospital Militar de esta Plaza.

Por el presente, se cita a cuantas personas con conocimiento del hecho desear deponer en este expediente, a cuyo fin comparecerán ante este Juzgado, sito en la calle San Bartolomé 43-2.º en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este edicto.

Palma mayo de 1928.—El Capitán Juez Gonzalo Arnica.

Núm. 1128

*PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN*

*ANUNCIO.*—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de junio próximo venidero y que a continuación se mencionan cuyo acto tendrá lugar el día 15 del mismo a las 11 de la mañana en el local que ocupa el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estarán de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisficará a prorrato entre los adjudicatarios.

*Artículos que se citan*

Sal, leña para hornos cortada y rajada y carbón de cok.  
Mahón 19 de mayo de 1928.—El Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º—El Director, José Moreno.